

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	990-SEPJF
Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintisiete de abril de dos mil veintitrés.	Sin registro

La primera documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

ASPECTOS PROCESALES

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual formula alegatos y señala el nombre de la persona que asistiría a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en este asunto. En ese sentido, se tienen por **formulados los alegatos** del Municipio recurrente.

Respecto al apartado que refiere la Presidenta Municipal, por el que pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; ello, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente el nombre de la persona que asistiría a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se llevó cabo mediante sistema de videoconferencia, al respecto, dígasele a la promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud; ello es así, toda vez que fue presentado de manera extemporánea y, por tanto, precluyó su derecho; lo que se evidencia de la certificación correspondiente al plazo otorgado a las partes, esto en virtud de que el lapso para el desahogo

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022

transcurrió del **lunes diecisiete al miércoles diecinueve de abril de dos mil veintitrés**¹, como se evidencia en el siguiente calendario:

ABRIL 2023						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				13	14	15
16	17	18	19			

Consecuentemente, si la promoción de cuenta fue presentada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), resulta evidente que el requerimiento se presentó de forma extemporánea; aunado a que, no se dio cabal cumplimiento, pues la promovente fue omisa en proporcionar la Clave Única de Población (**CURP**) e identificación de la persona designada.

Además, glórese al expediente para que surta efectos legales, el **acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la que se hace constar la **relación de las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Atento a lo anterior, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; ello, con fundamento en los artículos 31², 32, párrafo primero³, 34⁴ y 36⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Lo anterior, toda vez que dicho proveído se le notificó al mencionado Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, el trece de abril de dos mil veintitrés, surtió efectos el catorce siguiente y comenzó a computarse el diecisiete del mismo mes y año.

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022

Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero⁶, fracción VI⁷, del Acuerdo General **8/2020**⁸.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el recurso de queja **2/2023-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **248/2022**, promovido por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/FYRT 05

⁶ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

⁷ **Artículo 11.** [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 217856

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T17:19:53Z / 12/05/2023T11:19:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 81 03 6a ad ad f4 0e 5d f4 69 db 03 c0 36 51 b1 ca 15 f8 3e 5d 3e e6 3b 0e ee 5f e5 90 97 2a 35 a0 8d c5 5a b0 ed 1f 86 be 17 df 51 85 a3 b0 82 5b f2 d7 48 a2 98 fb 0d 50 a9 78 ae c8 ca 1e 81 a2 07 e6 d6 c0 de 63 9f 89 c5 d0 88 c5 67 e2 79 2b 06 7b de aa 94 39 29 49 c5 57 41 7b a9 40 3b e9 3c 8b 41 b9 52 cb 52 9b 19 67 60 56 13 ff ff c7 42 6b 02 c7 78 5f ee ff 0f f1 1c 40 31 15 fe 1c ca 97 b0 a3 82 e9 94 dc c6 b9 4f 62 85 b3 d5 06 a7 a8 cc 31 30 ed 67 98 f6 c0 da 88 34 06 ca 32 e2 d7 6f 78 8a 71 f4 ea ea d8 17 b4 c3 55 ff e1 cc 05 36 4a 1d 38 2d f4 76 3f 1c bd 33 20 41 64 73 03 6f 4e 85 fc 69 ba 6f b2 33 81 67 16 ec d9 30 50 00 a5 5a 2e 12 26 22 54 23 60 72 f4 9b 39 3b de 81 11 7e cc 0d 31 5f bf d2 6f 87 80 48 51 17 a2 dd 6b 79 26 88 55 da 83 91 91 b4 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T17:21:29Z / 12/05/2023T11:21:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T17:19:53Z / 12/05/2023T11:19:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5782663			
	Datos estampillados	C695DE8B8D6EC60460A2D03328466ECE554FC62076F3942AA52F96401244A9AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:53:51Z / 09/05/2023T23:53:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 b4 8f 31 97 c3 b7 6b f0 c5 95 c1 a3 ba 1c 8a 84 7a 3f cf b6 01 2d f5 b9 40 7b c1 cb 57 6b 1e 19 2b 67 d2 2d a1 2a b9 c6 73 7d 44 8a 7d 69 e5 06 9a 3e ed 1d 86 50 48 65 fb 4b c9 ff 6a fd e7 16 90 6b cf c5 6e f0 20 f6 87 da ec de 44 c1 b9 c5 12 65 fb b8 c4 a1 08 bc 87 17 4a 8d 6f eb f1 19 a1 57 0e 7f f4 1e 22 06 95 e6 80 f1 fe d8 76 db 38 be 70 53 63 13 41 59 9d da eb 0d 0d b1 b3 14 0f c7 78 2f 9b d2 02 65 43 09 56 e9 dc c0 6b ea 84 db e7 be d1 6e 2c 25 83 da 8c 73 5d 9e 2c f9 8b f0 6e a3 7a 48 11 be 84 1c 93 9f 89 d9 28 f5 31 67 d5 77 0a d5 7a 4a 31 81 40 93 26 9f 11 08 63 5c c5 f0 4d 92 d7 2a ba 31 78 9b 9e b5 37 cf c8 f6 47 90 c8 2a d9 1f 52 ae ba ae b7 13 8c a3 1b c2 4e 3d be e0 c6 de 32 68 54 d7 8e b3 67 1a 57 1e 48 7c 21 06 9d d5 c5 f3 3a 4c 21 8e d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:55:07Z / 09/05/2023T23:55:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2023T05:53:51Z / 09/05/2023T23:53:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5771351			
	Datos estampillados	154281A10B9F7172B8685ED242818155617374306B0EEFF30E2BEF0455324D9A			